



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230032100
Demandante: Gloria Clemencia Rojas Gómez
Demandada: Colpensiones y Colfondos S.A.
Asunto: Auto corrige.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se evidencia que en auto proferido el 05 de noviembre de 2024, el Despacho incurrió en un error ya que admitió el llamamiento en garantía de **ALLIANZ SEGUROS S.A**, identificada con el Nit 860.026.182-5, cuando lo correcto era admitir el llamamiento de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA**, identificada con el Nit 860.027.404-1, así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, se procederá a corregir el referido auto.

De otro lado, se observa que **COLFONDOS** allegó constancia del trámite de notificación realizado ante **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA**, empero no se realizó en debida forma, ya que se envía la notificación a través de la dirección electrónica, sin embargo señala que la parte notificada debe comparecer al despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación con el fin de notificarse personalmente, lo que evidencia que se está aplicando una mixtura en los diferentes tramites de notificación, lo cual no es posible realizar.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al doctor **OMAR TRUJILLO POLANIA**, representante legal de **TRUJILLO & POLANIA ASOCIADOS S.A.S**, como apoderado principal de **COLPENSIONES**, de acuerdo con el poder general otorgado mediante escritura pública No. 26 de 2025, y a **MONICA ALEXANDRA CONTRERAS**, como apoderada sustituta. En cuanto a la renuncia del poder presentada por la doctora Lis Mar Trujillo, el despacho no se pronunciará, toda vez que no se le reconoció personería jurídica.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido el 05 de noviembre de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

- **ADMITIR** el llamamiento en garantía que la demandada **COLFONDOS S.A.** hizo a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA**.
- **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta decisión a quien haga sus veces como

presidente y/o representante legal de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la demandada **COLFONDOS S.A.**, hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

SEGUNDO: TENER POR NO NOTIFICADA a la llamada en garantía.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **OMAR TRUJILLO POLANIA**, representante legal de **TRUJILLO & POLANIA ASOCIADOS S.A.S**, como apoderado principal de **COLPENSIONES**, y a **MONICA ALEXANDRA CONTRERAS**, como apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **35**
del 4 de junio de 2025, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31fc3702b2da70c39abd951a21420f88ad4f03d642343e7815837e2313624f00**
Documento generado en 30/05/2025 12:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>